

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

83**GRIÓN**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del servicio de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria y ornato público del Ayuntamiento de Grión, adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2010, sin que se haya formulado reclamación alguna durante el período de información pública anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 64 de 17 de marzo de 2010, se eleva a definitivo dicho acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento a los efectos previstos en el artículo 70.2 de dicha Ley.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y ORNATO PÚBLICO

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Este reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y del control y tratamiento de los mismos así como de la limpieza viaria y ornato público para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud y bienestar de los vecinos, en orden a la debida protección del medio ambiente y cuidado estético de el municipio de Grión.

2. Asimismo tiene por objeto la limpieza y salubridad de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados; así como, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

Artículo 2. El contenido de este reglamento se ajusta a los principios de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y específicamente a:

— Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que deroga la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

— Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Medio Ambiental de la Comunidad de Madrid, que deroga la Ley 10/1991, de 4 de abril, de la Comunidad de Madrid, para la Protección del Medio Ambiente.

— Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

— Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

— Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

— Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente Urbano del Ayuntamiento de Grión, publicada en el BOCM el día 30 de septiembre de 2008.

Artículo 3. Consideración de residuos urbanos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3. Apdo. b) de la Ley 10/1998, se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su

naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los vecinos en sus viviendas.
- b) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los vecinos.
- c) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- d) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios orgánicos.
- e) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en los supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- f) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, campings, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- g) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- h) Cualquier otro tipo de material residual previsto en la Ley de Residuos o asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Griñón es competente para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y en los que dicta la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

El servicio de limpieza de la red viaria y de recogida y evacuación de residuos procedentes de la misma será competencia del Ayuntamiento de Griñón, quien lo prestará mediante las formas de gestión y procedimientos técnicos establecidos en la legislación vigente que en cada momento estime más conveniente a los intereses municipales, quedando así fijado el régimen jurídico básico del servicio y siendo éste asumido por el ayuntamiento.

TÍTULO II - RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

Capítulo I - Normas generales

Artículo 5. Este Título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 3 con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 6. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

Capítulo II - Basuras y residuos domiciliarios

Artículo 7. Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen sean asimilables a los anteriores.

Artículo 8. Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios. A tal efecto los vecinos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico debidamente cerradas, que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública.

Artículo 9. Frecuencia y horario del servicio

1. La recogida de los residuos sólidos será diaria. La empresa concesionaria publicará en los tablones locales el calendario anual de la prestación del servicio con las frecuencias correspondientes y siempre que surjan cambios de frecuencia en la prestación, y elaborará calendarios que se repartirán entre los vecinos.

2. Horario de depósito. El horario establecido para el depósito en los contenedores adecuados, por parte de cualquier productor de residuos, del tipo orgánicos y de envases, será única y exclusivamente de 18 horas de la tarde a 24 horas de la noche en invierno (octubre a marzo), y de 20 horas de la tarde a 24 horas de la noche en verano (abril a septiembre), quedando terminantemente prohibido el depósito fuera de este horario. Los residuos de papel, cartón y vidrio gozarán de libertad horaria para su depósito.

3. Los usuarios deberán abstenerse de depositar bolsas de basura o cualquier residuo fuera de los días que haya servicio o fuera de las horas establecidas al efecto.

Artículo 10. Condiciones de depósito

1. Los usuarios deberán depositar en los contenedores, que se instalarán al efecto por la empresa adjudicataria, los residuos domiciliarios en bolsas de plástico que sean resistentes y adecuadas para que no se rompan y produzcan problemas de salubridad.

2. En los contenedores no se deben depositar bolsas de residuos cuando su depósito no permita cerrar el contenedor por estar suficientemente lleno. Tampoco se permite, bajo ningún concepto, depositar las bolsas fuera del contenedor o encima de la tapa del contenedor.

3. En los contenedores se prohíbe depositar cenizas o cualquier otro residuo o producto que pueda provocar algún incendio.

Artículo 11. Uso de los contenedores

1. Los usuarios de los contenedores situados en la vía pública tienen la obligación de realizar un correcto uso de los mismos, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de los bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los contenedores puedan sufrir por su culpa o negligencia.

2. Todos los elementos que contengan componentes de mercurio o cadmio, como son los tubos fluorescentes, pilas de botón, lámparas, pilas cilíndricas convencionales y otros, deberán depositarse en las huchas o depósitos específicos que se habiliten para su recogida.

A tal efecto el Ayuntamiento de Griñón establecerá cuantos convenios de colaboración sean convenientes con las empresas especializadas, previa su acreditación como entidades gestoras autorizadas.

Artículo 12. Ubicación de los Contenedores

1. El tipo, cantidad y lugar de ubicación de los contenedores homologados serán fijados por los Servicios Técnicos atendiendo las necesidades de los usuarios, condiciones de la vía pública y aquellas otras circunstancias que se consideren oportunas. Se sancionará cualquier cambio de ubicación no autorizada.

2. En todo caso, se debe respetar el acceso de los camiones adscritos al servicio de los contenedores, para su vaciado y limpieza, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos o la colocación de cualquier objeto que impida o menoscabe dicho acceso.

Artículo 13. En aquellos casos que por sus especiales circunstancias se requiera una solución específica, se procederá, a propuesta de los servicios técnicos municipales, a dar la solución concreta que el caso requiera.

Artículo 14. Lavado y perfumado de los contenedores por el concesionario

Este servicio comprende la limpieza, desinfección y aromatización tanto interior como exterior de la totalidad de los contenedores instalados, debiendo quedar los mismos en perfectas condiciones. Consisten en el lavado interior y exterior del contenedor. Cuando se trate de contenedores de RSU, incluirá la desinfección y aromatización. El lavado interior y exterior de los contenedores de Residuos Sólidos Urbanos se realizará al menos dos veces al mes durante los meses de verano y 1 vez al mes el resto del año en toda zona urbana.

El lavado exterior de los contenedores de vidrio en todas las zonas donde estén instalados se realizará una vez al mes.

El lavado exterior de los contenedores de papel en todas las zonas donde estén ubicados se realizará una vez al mes.

El lavado interior de los contenedores de papel y vidrio se realizará dos veces al año.

Capítulo III - Del tratamiento de los residuos urbanos especiales

Artículo 15

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento de Griñón una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando por los servicios municipales se considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá obligar al productor o poseedor de los mismos a que, con anterioridad a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Artículo 16. En relación con el contenido del artículo anterior, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento de Griñón, por motivos justificados podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos, o a través de gestor autorizado, según los casos.

Capítulo IV - Trastos viejos y otros objetos voluminosos

Artículo 17. La recogida de muebles y enseres domésticos en general, en el término municipal de Griñón comprende:

Recogida a domicilio de muebles viejos, enseres domésticos inservibles y otros. Este servicio incluirá todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas... o aquellos que no estén preparados para su inmediata retirada, para su traslado al Punto Limpio. Los puntos de recogida estarán situados junto al contenedor más próximo al domicilio del usuario.

Artículo 18. Condiciones

Los muebles o enseres inservibles se depositarán en los puntos de recogida junto al contenedor más próximo al domicilio del usuario, nunca en un contenedor. El público que precise el servicio deberá llamar al número que por la Empresa se facilite, indicando claramente su nombre, dirección y objetos a retirar, automáticamente serán registrados los avisos, atendiéndose todas las llamadas efectuadas en los plazos aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 19. Horario y días de servicio

Se dejarán en el punto de recogida la noche anterior a la misma y/o en el horario que se determine. El servicio se prestará al menos una vez al mes.

Capítulo V - Vehículos abandonados

Artículo 20. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo en que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono, tras la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 21. Se considerará que un vehículo se halla abandonado cuando concurra alguna de las causas previstas en la normativa vigente.

Artículo 22. Los vehículos abandonados serán retirados de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 23. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen y, en su caso, de la tasa fiscal correspondiente, tras la tramitación del correspondiente expediente.

Capítulo VI - Tierras y escombros

Artículo 24

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.
2. Los escombros procedentes de derribos o de contenedores de obras situados en la vía pública y las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladados por el productor y/o poseedor, y a su cuenta, a vertederos autorizados.

Artículo 25

1. Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados.
2. La colocación de contenedores requerirá la previa autorización municipal.
3. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.
4. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

Capítulo VII - Recogida de animales muertos

Artículo 26. Se prohíbe el abandono de cadáveres de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación.

Artículo 27. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento, que indicará el modo de proceder para la eliminación y tratamiento de los mismos en instalaciones autorizadas al respecto.

Artículo 28. Quienes observen un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al Servicio de Policía Local, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 29. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal en el censo municipal y/o autonómico correspondiente, así como ponerlo en conocimiento del veterinario que posea el historial del animal.

Capítulo VIII - Residuos sanitarios

Artículo 30. La recogida, transporte y tratamiento de los residuos procedentes de los centros sanitarios han de acomodarse a lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO III - DE LA LIMPIEZA VIARIA

Capítulo I - De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de la ciudadanía

Artículo 31. Consideración de vía pública

A efectos de la limpieza se considera como vía pública: Las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, urbanizaciones y demás bienes de dominio público destinados al uso común general de la ciudadanía y ubicados en el término municipal.

Artículo 32. Prohibiciones

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de la limpieza de municipio. Los residuos sólidos de pequeños formato como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
2. Se prohíbe introducir petardos, colillas y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
3. No se permite sacudir prendas o alfombras en la vía pública, tampoco desde las ventanas, balcones o terrazas.
4. Los aparatos de aire acondicionado no podrán verter agua a la vía pública.

Artículo 33. Obligaciones de los particulares

1. Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras de propiedad privada, los pasajes particulares, los patios interiores de la manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.
2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 34. Uso común especial o privativo

La limpieza de los elementos destinados al servicio del vecino situados en la vía pública pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares de la pertinente licencia otorgada para el uso común especial normal del respectivo bien de dominio público o, en su caso, a los concesionarios del uso privativo adjudicado.

Capítulo II - De la suciedad generada por obras y construcciones**Artículo 35**

1. Todas las actividades de obras, excavaciones y construcciones que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. Sin perjuicio de esta obligación general las respectivas licencias establecerán las condiciones específicas que garanticen la limpieza de la vía pública.

Artículo 36

1. Para prevenir la suciedad las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de modo que se impida la diseminación y vertido de los materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.
2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el apartado anterior.
3. Cuando se trate de obras en vía pública deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Artículo 37. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al promotor de la obra quien, además de las disposiciones que la legislación sectorial establece para la seguridad de la actividad constructora, deberá observar las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Todo el frente del edificio o solar donde se practiquen obras se cerrará, previa licencia de ocupación de vía pública, con cerca provisional de suficiente consistencia a la distancia que permita la anchura de la calle, sin rebasar nunca los dos metros desde la línea de fachada.
- b) Los derribos de elementos recayentes a la vía pública sólo podrán verificarse tras una pantalla que impida molestias o peligros al viandante.

- c) Los escombros y los materiales de obra se depositarán en el interior del edificio o del ámbito de la cerca, sin que en ningún caso puedan rebasar la altura de ésta ni cargar sobre ella.
- d) No se podrá cargar, descargar o instalar contenedores en la vía pública sin obtener la correspondiente licencia.
- e) En la ejecución de las obras en un entorno urbano queda terminantemente prohibida la producción de polvo. A tal efecto, es obligatoria la utilización de conductos especiales y los contenedores se protegerán con lonas que los cerrarán herméticamente.

Capítulo III - De la suciedad generada por los animales y su seguridad

Artículo 38. Los propietarios y las propietarias de animales son directamente responsables de los daños y agresiones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública. En su ausencia, será responsable subsidiaria la persona que condujese el animal.

Artículo 39. Como medida higiénica ineludible las personas que conduzcan perros u otra clase de animales están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, y en los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juego de los vecinos.

Artículo 40. La persona que conduzca un animal deberá, en todo caso, observar las siguientes reglas:

- a) Recoger los excrementos y limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.
- b) Retirar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

Artículo 41. Los animales deberán conducirse por la vía pública debidamente atados y, en especial, los perros deberán llevar colocado un bozal.

Artículo 42. La Policía Local, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, está facultada en todo momento para exigir del propietario o conductor del animal la reparación inmediata de la afección causada. También podrán requerir la acreditación de la cartilla sanitaria y la identificación del animal mediante microchip o chapa del censo municipal, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Capítulo IV - De la suciedad generada por los vehículos y del transporte de materiales

Artículo 43. Las personas responsables de los establecimientos e industrias tendrán la obligación de limpiar los espacios utilizados habitualmente por vehículos de tracción mecánica que se utilicen para su servicio y, en especial, en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento y sus accesos, de camiones, camionetas, autocares y otros vehículos, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de la zona ocupada.

Artículo 44. Finalizadas las obras de carga, descarga, salida o entrada de obras, comercios e inmuebles en general, de cualquier vehículo que haya producido suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la zona afectada con retirada de los materiales u objetos vertidos por parte de los titulares de los inmuebles y, con carácter subsidiario, por los titulares de los vehículos.

Artículo 45. Queda prohibido lavar o reparar vehículos en la vía pública

Artículo 46. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las descripciones establecidas sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 47. Queda prohibido el vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

Capítulo V - De la suciedad generada por ferias, fiestas y espectáculos públicos

Artículo 48. Los organizadores de las celebraciones de carácter lúdico o festivo que utilicen la vía pública o terrenos de dominio público para el desarrollo de sus actividades, y una vez finalizadas éstas, deberán dejar en óptimas condiciones de limpieza la zona utilizada, correspondiendo dicha responsabilidad:

- a) A los titulares de cada una de las atracciones instaladas en el recinto que para la feria se habilite por el Ayuntamiento.
- b) A los organizadores de alguna fiesta.
- c) A los titulares de los espectáculos circenses.
- d) A los organizadores de celebraciones musicales al aire libre.
- e) A los organizadores de actos teatrales al aire libre.
- f) A los organizadores de competiciones deportivas al aire libre.
- g) A los titulares de cafés, bares y establecimientos hoteleros análogos en cuanto a la superficie de la vía pública ocupada con mesas y sillas y su zona de influencia.
- h) En general, a los responsables u organizadores de cualquier evento o celebración con autorización municipal para ocupar la vía pública y terrenos públicos.

Artículo 49. En el momento de conceder cada autorización, el Ayuntamiento podrá exigir de los interesados el depósito de una fianza económica que garantice el coste de los servicios de limpieza, en el supuesto de realizarse ésta por los servicios municipales.

TÍTULO IV - DEL ORNATO PÚBLICO**Capítulo I - De la colocación de carteles y pancartas**

Artículo 50. Para la colocación de carteles, pancartas, banderolas y similares se observará lo siguiente:

1. Se prohíbe la colocación de carteles, pancartas y banderolas, salvo en los lugares que se señalen a tal efecto por el Ayuntamiento. En cualquier caso deberá sujetarse a la correspondiente autorización municipal con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
2. Los elementos descritos en el apartado anterior deberán ser retirados por los interesados una vez finalizado el plazo para el que fueron autorizados. En caso contrario serán retirados por los servicios municipales, imputándose el coste generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.
3. Queda dispensada la propaganda electoral en los períodos legalmente establecidos y aquellos otros actos de especial significación política y/o social en los que, por motivos de urgencia o interés público, sea pertinente la utilización de estos medios publicitarios, de acuerdo con las disposiciones que se tomen a tal efecto por el Ayuntamiento.

Capítulo II - De las pintadas en lugares públicos**Artículo 51**

1. Queda prohibida toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano (contenedores, papeleras, bancos, fuentes, farolas, etc.) como sobre los muros y fachadas.
2. Para salvaguardar la seguridad vial se prohíbe terminantemente realizar pintadas, colocar adhesivos o cualquier otro elemento en las señales de regulación del tráfico.

Artículo 52. Como excepción al artículo anterior, podrá solicitarse la oportuna autorización municipal para la realización de pinturas murales en las paredes de los solares, con la previa conformidad de sus propietarios, siempre que su contenido no contravenga los más elementales principios éticos y no sea contrario a las buenas costumbres.

Artículo 53. Con el fin de mantener las debidas condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

- Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas papeleras y, en general, en cualquier elemento de mobiliario urbano no dispuesto para estos fines.
- Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados a tal efecto.
- Pintar las fachadas o utilizar materiales sobre la misma que produzcan efectos cromáticos que no sean homogéneas con el entorno o la urbanización en la que se encuentren.

Capítulo III - De la distribución de publicidad

Artículo 54. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas o material publicitario impreso similar en la vía pública.

Artículo 55. Excepcionalmente y a solicitud de la parte interesada se podrá otorgar autorización municipal para la distribución de octavillas y material publicitario, en cuyo caso se establecerán las normas del sistema de reparto y obligatoriedad de depositar el material difundido en las papeleras o contenedores correspondientes.

Artículo 56. La zona afectada por las octavillas o material publicitario esparcido por la vía pública será limpiada por los infractores o, en su caso contrario, dicha labor se realizará por los servicios municipales, imputándose el coste generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.

Capítulo IV - De la limpieza y mantenimiento de fachadas y exteriores de los inmuebles y de los solares

Artículo 57. Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras (en este caso previa licencia municipal) precisos para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones precisas para su habitabilidad, siempre y cuando no exceda del límite del deber de conservación previsto en la Ley.

Artículo 58

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos deberán mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los inmuebles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general todas las partes del edificio que sean visibles de la vía pública.
2. Cualquier elemento técnico en fachada, como rótulos, aparatos de aire acondicionado, antenas parabólicas, etc., habrán de quedar integrados en la misma, sin desvirtuarla.

Artículo 59. Como medida de prevención de la seguridad ciudadana se prohíbe mantener de manera continuada tabloneros o calzos destinados a facilitar el acceso a los inmuebles de los vehículos a través de las aceras, y su uso se realizará durante la maniobra estricta indispensable para la guarda del vehículo. En el caso contrario, por los servicios municipales se procederá a la retirada de los elementos descritos, sin perjuicio de la imposición a la persona responsable de la sanción que corresponda.

Artículo 60. Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietario quien, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, debiendo procederse a su desratización o desinfección si la situación así lo requiere, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

TÍTULO V - INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I – Infracciones y Sanciones

Artículo 61. Las infracciones y sus posibles sanciones están reguladas por la ordenanza municipal de Protección de medio Ambiente Urbano de Griñón.

Capítulo II - Procedimiento sancionador

Artículo 62. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 63. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción del presente Reglamento. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, será de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 64. Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 65. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se formulará la oportuna denuncia y a la vista de las actuaciones practicadas, la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan.

Artículo 66. Las infracciones de los preceptos de este Reglamento serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia, instruyéndose los oportunos expedientes, con arreglo a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Contra el presente Reglamento se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Todo, de conformidad con lo dispuesto en el art.116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 46 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otra acción o recurso que estime procedente.

El presente Reglamento que consta de sesenta y seis artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010."

Lo que se hace público a los efectos indicados,

En Griñón, a 28 de abril de 2010.—El alcalde-presidente, José Ramón Navarro Blanco.

(03/17.847/10)